

EL IBERO

REVISTA QUINCENAL

Redactor en jefe: F. FIGUERAS PACHECO

TELEFONO 156

SUMARIO:

Pensiones. — La jornada de ocho horas, por F. Figueras y Bushell. — Junta de obras del puerto de Alicante. — De viaje, por Perot. — Código curioso. — Filipinas, por A. Roca de Togores. — Quincena Oficial. — Bibliografía. — Mesa revuelta, por varios. — Anuncios.

ALICANTE

Establecimiento tipográfico de Moscat y Oñate

—
1901

R.R.-662



SELLOS ARTUR MAURY

PARÍS

Esta casa es la primera de Europa en sellos de correo para colecciones. Manda notas de precios y detalles gratis á tado el que lo solicite.

Boulevard Montmatre, París

DROGUERÍA

DE

ROMERO Y COMPAÑÍA

PRODUCTOS PARA LA INDUSTRIA

FOTOGRAFÍA Y FARMACIA

ESPECIALIDAD EN COLORES Y BARNICES

Princesa, 5, y Padilla, 2.—ALICANTE.

LA PREVISIÓN ESPAÑOLA

SOCIEDAD DE SEGUROS

Sucursal en Alicante,

Victoria, 7

ALMACEN

de arroces, garbanzos, judías, y de toda clase de legumbres y frutas secas de R GINER.

Ventas al por mayor y menor. Precios equitativos. Servicio á domicilio sin aumento de precios, en las ventas de 10 kilogramos en adelante.

Calle de los Angeles, 5 y 7.—
Teléfono núm 94.



EL IBERO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Alicante, un mes. . . 0'30 pesetas.

Fuera, trimestre . . . , 1

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Redacción del periódico, calle de Just. núm. 51.

Y en la imprenta del mismo.

La correspondencia al Administrador, D. F. Figueras Pacheco, Just, 51.—No se devuelven los originales.

PENSIONES

Una de las reformas proyectadas por el Sr. Conde de Romanones acaba de ser planteada por medio de R. D. que reproducimos á continuación por estimarlo de interés general, representando como representa un estímulo de que hasta ahora no disfrutaba nuestra juventud universitaria, á cuya gratitud tiene derecho indudable el Sr. Ministro de Instrucción. Dice así:

«Artículo 1.º En cumplimiento de lo determinado en el art. 23 del Real decreto de 12 de Abril del presente año, el Gobierno concederá pensiones para ampliar sus estudios en el extranjero á los alumnos que hayan dado mayores pruebas de capacidad y aprovechamiento.

Art. 2.º Todos los años se concederá una pensión para cada una de las Facultades de Derecho, Medicina y Farmacia, una, por turno, á cada Sección de las de Ciencias y Filosofía y Letras (correspondiendo desde luego una á esta Facultad hasta que haya alumnos doctorados en Sección): otra, por turno, á las Escuelas Normales Centrales de Maestros y Maestras, y otra, igualmente por turno, á las Escuelas de Ingenieros.

Art. 3.º Para poder optar á una de estas pensiones será indispensable haber obtenido la nota de Sobresaliente en los ejercicios del grado de Doctor y el premio extraordinario del Doctorado ó de la Licenciatura. En las carreras en que el grado de Doctor no exista, se exigirá la nota de Sobresaliente en

los ejercicios de final de carrera y el premio extraordinario correspondiente, todo conforme á los reglamentos respectivos.

Art. 4.º Las pensiones se otorgarán mediante oposición efectuada ante un Tribunal nombrado por el Claustro de la Facultad ó la Junta de Profesores de la Escuela respectiva.

Art. 5.º Sólo serán admitidos á la oposición los que hayan obtenido premio extraordinario en el curso en que se haga la convocatoria ó en el curso inmediatamente anterior. Cuando la convocatoria esté sujeta á turnos de Sección ó especialidad, serán también admitidos todos los que hayan obtenido el premio con posterioridad á la última convocatoria de la clase que le corresponda.

Art. 6.º Los Claustros ó las Juntas de Profesores determinarán la forma de las oposiciones; pero en todas habrá necesariamente un ejercicio de redacción en francés y otro en la lengua propia del país donde los estudios hayan de hacerse.

Art. 7.º Los mismos Claustros ó Juntas propondrán al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes los puntos de residencia y las materias sobre que hayan de versar los estudios de los pensionados.

Art. 8.º Cada pensión será de 4.000 pesetas anuales, abonables por meses vencidos y sin otro justificante que la certificación del Cónsul español en que se acredite la residencia del pensionado. Serán también de abono los gastos de viaje de ida y vuelta en segunda clase.

Art. 9.º Al finalizar el curso, el pensionado deberá enviar al Decano de la Facultad ó Director de la Escuela respectiva una Memoria en que dé cuenta de los trabajos efectuados durante el curso. El Claustro ó Junta de Profesores examinará la Memoria y dará dictamen acerca de ella.

Art. 10. Cuando haya créditos suficientes para ello se podrá prorrogar por un año más la pensión, si lo solicita el pensionado, quien deberá acompañar á su petición la Memoria á que se refiere el art. 9.º

Art. 11. Si el dictamen del Claustro ó Junta fuese favorable á la Memoria del pensionado, éste adquirirá derecho á ser nombrado Profesor auxiliar de las enseñanzas correspondientes á su carrera en la primer vacante en que lo solicitare.

Art. 12. El Gobierno podrá conceder permiso á los Profesores numerarios, auxiliares y supernumerarios de Escuelas Normales para residir en el extranjero durante un año con todo el sueldo á fin de ampliar sus estudios, auxiliándoles además con alguna subvención cuando haya créditos disponibles para ello.

Art. 13. Los permisos á que se refiere el artículo anterior se concederán por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, previa petición del interesado é informe del Jefe del establecimiento de enseñanza á que pertenezca.

Art. 14. Los Profesores justificarán su residencia en el extranjero mediante certificación mensual de los Cónsules de España en los países respectivos.

Art. 15. Durante un mismo curso no se concederá permiso para residir en el extranjero más que á un solo Profesor por cada Facultad Sección ó Escuela.

Art. 16. A su regreso, los Profesores remitirán al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes una Memoria que contenga un resumen de sus trabajos y observaciones, la cual pasará á informe del Consejo de Instrucción pública para que pueda servirles de mérito en su carrera si les es favorable.

Dado en Palacio á diez y ocho de Julio de mil novecientos uno. —María Cristina.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.



La jornada de ocho horas

Encontramos en las columnas de un estimable colega una nota sumamente curiosa que vamos á extractar, porque á la vez que acredita aquello de que no hay nada nuevo debajo del Sol, demuestra que con frecuencia acogemos con entusiasmo y formulamos con empeño propósitos y aspiraciones que podrán ser mejores ó peores y que así pueden tener de bueno como de malo pero que en conclusión nada tienen de originales.

Desde que las ideas socialistas fueron condensándose hasta formar escuela y desde que ésta tradujo sus aspiraciones en un

programa definido y concreto. la jornada de ocho horas de trabajo, vino á constituir uno de los puntos esenciales de aquel trabajo. En las sesiones del Congreso socialista de Berlín y apesar de las observaciones más ó menos razonables de varios Delegados de sociedades obreras, entre ellos algunos españoles fué discutido extensamente aquel punto. aceptándose entre otras conclusiones la de que la jornada legal de ocho horas de trabajo debía ser exigida por las colectividades obreras no solo á los patronos sino que también á los poderes públicos. Entendemos que es tan natural como lógica la aspiración del obrero que se propone se le den facilidades para distribuir su tiempo entre una suma de trabajo proporcionada á su resistencia física ó intelectual según la índole de su ocupación y el descanso indispensable para restablecer las energías consumidas y adquirir otras nuevas, tanto por el preciso reposo absoluto como por los medios educativos, adecuados para ampliar la ilustración y elevar la cultura del obrero; de aquí se deriva el conocido lema de los tres ochos que equivale á la división de las veinticuatro horas del día en ocho para el trabajo ocho para el descanso y ocho para el estudio y para las distracciones de carácter lícito. En lo que no todos están conformes es en el punto relativo á la intervención del Estado imponiendo con carácter de obligatoria la jornada de ocho horas, ya porque esta imposición puede estimarse como atentatoria á la libertad del trabajo y á la libertad de contratación, cuánto porque entienden que esta misión no corresponde al Estado. Sea de esto lo que quiera, debe observarse que se trata de aspiraciones que arrancan de abajo á arriba y no siendo las clases obreras las más acostumbradas conseguir la realización de sus propósitos, nada tiene de extraordinario que al formularlos reclamen como dos cuando no están seguros de alcanzar ni como medio. Lo raro lo extraordinario es que la intervención á que nos referimos por una parte y la ejecución práctica por otra del ideal de las ocho horas parta de arriba á abajo y se realice ó mejor dicho se haya realizado precisamente por aquellos á quienes la historia, y si se quiere hasta la crítica, señalan como los más genuinos y característicos representantes del absolutismo y del personal. Y sin embargo esto es un hecho del que ha venido á enterarnos el colega á que más arriba hemos aludido

Felipe II, tenido por modelo y prototipo de monarcas despóticos y de príncipes absolutos al dirigirse á uno de los Virreyes de Indias e recomendaba expresa y terminantemente que por razón alguna permitiese que los obreros empleados en los trabajos de las fortificaciones y otras fábricas costeadas con fondos del Real Erario, trabajasen más de ocho horas en cada día y que dichas ocho horas fuesen distribuidas entre la mañana y la tarde en forma que los trabajadores no experimentasen quebranto en su salud por la fuerza de los rayos del sol en las horas centrales del día.

Convengamos en que resulta muy curioso esto de que Felipe II impusiera como mandato en una de sus pragmáticas lo que hoy, es decir, algunos siglos después y en época que se llama de civilización y cultura y de progreso no pasa de ser una aspiración que Pablo Iglesias y sus adeptos no consiguen realizar á despecho de todos sus discursos y de todas las manifestaciones que sirven para exteriorizar la fiesta obrera del 1^o de Mayo.

F. FIGUERAS Y BUSHELL.



Junta de Obras del Puerto DE ALICANTE

Esta Junta, en sesión de ocho del actual, acordó hacer público que el uso de las grúas del puerto se facilita gratuitamente al Comercio, en concepto de auxilio, dentro de las reglas y limitaciones establecidas por la Dirección facultativa de las obras, y que, por lo tanto, la Junta no acepta ninguna clase de responsabilidades en el caso de accidentes, daños ó averías que se produzcan con motivo del uso de aquellos aparatos, aun cuando dependan del mal uso que de ellos se hagan, de transgresiones á las reglas y límites establecidos ó que se establezcan, defectos que puedan tener ó de otras causas cualesquiera.

Y sin perjuicio de que la Junta siga cuidando del buen estado de las grúas y vigilando para que de ellas se haga un uso acertado, autoriza á los usuarios para que puedan practicar los recono-

cimientos que estimen necesarios, para cerciorarse del estado en que se encuentran, previo el correspondiente permiso que concederá el Ingeniero Director, cuando no puedan causarse perjuicios á este servicio.

Alicante, 10 de Agosto de 1901.—El Presidente, Guillermo Campos Carreras.—P. A. de la J., el Secretario, F. Figueras



DE VIAJE

Sentados en un extremo del coche, junto á las largas cortinillas que prendían de una varilla metálica y esperando que sonase la hora de emprender la marcha, estábamos una tarde en cierta villa alemana, mi amigo Julián y yo con rumbo de nuevo á España: Cuando faltaba un minuto para que diese la máquina salida al vapor y el tren á caminar comenzara, abrióse la portezuela y subió la más extraña pareja que puede verse dentro y fuera de Alemania: El era un hombre muy gordo, ella una mujer muy flaca. El bajito muy bajito; ella al contrario muy alta. Saludaron al entrar con el cuerpo y la mirada

y sentáronse al momento
sin decir una palabra.
Mi amigo Julián no pudo
menos de exclamar: ¡Caramba
que tipos más sandungueros
y que formas más saladas!
Vocablos que al ser oídos
por la señora de marras,
hicieron que esta volviese
rápidamente la cara
y mostrase una sonrisa
en sus mejillas de *grana*,
sonrisa que yo traduje
por demostración bien clara
del alegrón recibido
al ver que en dística habla
de la suya los vecinos
de viaje se expresaban,
con lo cual podían decir
cuanto les diese la gana
sin dejarnos comprender
el sentido de su charla,
más con todo prosiguieron
entonces sin decir nada
y nosotros dispusímonos
á llenarnos de alabanzas.
¿No has visto, dije á mi amigo,
que adefesios y que fachas?
—Si; los he visto muy bien
me ha causado mucha gracia
y apenas los ví subir,
él pequeñuelo, ella alta,
viniéronse á la memoria
D. Quijote y Sancho Panza
recorriendo las llanuras
históricas de la Mancha.

—Es que no puede encontrarse una pareja más rara.

¡Has reparado en el rostro de la mujer! ¿no te espanta? parece que este copiado de algún demonio fantasma si ella viese las mujeres que viven allá en España, con su color sonrosado en las mejillas, su mata grande y hermosa de pelo, sus formas contorneadas, sus ademanes graciosos y su mirada serrana, se moriría de envidia sin discusión y de rabia.

¿Y del marido, que opinas?

—Del marido.... calla, calla mi opinión es que es un pillo, un estafador de fama.

—Lo mismo supongo yo

—pues echémonos la capa y toquemos la cartera de cuando en cuando, no vaya á dejarnos sin un cuarto en un descuido este rata, —
Dejamos los dos al fin nuestras crueles palabras y estuvimos un buen rato contemplando la campaña que iba atravesando el tren á medida que avanzaba, hasta que exclamó Julián de pronto: ¡Cristo me valga! ¿Qué ocurre? le pregunté con el alma consternada

pensando que algún peligro
grave nos amenazaba.

Mi amigo no respondió
pero señaló la extraña
pareja que parecía

D. Quijote y Sancho Panza.

Volví la cabeza y ví
que la señora antipática,
alta, delgada, feucha
y de tan horrible facha,
estaba tranquilamente
leyendo la primer plana
del «Heraldo de Madrid.»

.....
Cruzamos una mirada;
esperamos el trasbordo
de la estación inmediata
y nos marchamos alzando
al cielo un himno de gracias,
por alejarnos teniendo
todas las costillas sanas.

PEROT.

.....
CÓDIGO CURIOSO

(Continuación)

Art. 105. Quando tuvieren por conveniente trasladarse á otro lugar, podrán hacerlo con tal que sea á pueblo, que no diste de la capital más que doce leguas y que convengan en la traslación las dos terceras partes de los diputados presentes.

Art. 106. Las sesiones de las Cortes en cada año durarán tres meses consecutivos, dando principio el día primero del mes de **Marzo.**

Art. 107. Las Cortes podrán prorogar sus sesiones quando más por otro mes en solos dos casos: primero. á petición del Rey; segundo si las Cortes o creyeren necesario por una resolución de las dos terceras partes de los diputados.

Art. 108. Los diputados se renovarán en su totalidad cada dos años.

Art. 109. Si la guerra ó la ocupación de alguna parte del territorio de la Monarquía por el enemigo impidieren que se presenten á tiempo todos ó algunos de los diputados de una ó más provincias, serán suplidos los que faltan por los anteriores diputados de las respectivas provincias, sorteando entre sí hasta completar el número que les corresponda.

Art. 110. Los diputados no podrán volver á ser elegidos, sino mediando otra diputación.

Art. 111. Al llegar los diputados á la capital se presentarán á la diputación permanente de Cortes, la que hará sentar sus nombres, y el de la provincia que los ha elegido, en un registro en la secretaría de las mismas Cortes.

Art. 112. En el año de la renovación de los diputados se celebrará el día quince de Febrero á puerta abierta la primera junta preparatoria haciendo de presidente el que lo sea de la diputación permanente, y de secretarios, y escrutadores los que nombre la misma diputación de entre los restantes individuos que la componen.

Art. 113. En esta primera junta presentarán todos los diputados sus poderes, y se nombrarán á pluralidad de votos dos comisiones. una de cinco individuos para que examine los poderes de todos los diputados y otra de tres, para que examine los de estos cinco individuos de la comisión.

Art. 114. El día veinte del mismo Febrero se celebrará también á puerta abierta la segunda junta preparatoria en la que las dos comisiones informarán sobre la legitimidad de los poderes, habiendo tenido presentes las copias de las actas de las elecciones provinciales.

Art. 115. En esta junta y en las demás que sean necesarias hasta el día veinte y cinco, se resolverán definitivamente y á pluralidad de votos, las dudas que se susciten sobre la legitimidad de los poderes y calidades de los diputados.

Art. 116. En el año siguiente al de la renovación de los dipu-

tados se tendrá la primera junta preparatoria el día veinte de febrero, y hasta el veinte y cinco las que se crean necesarias para resolver, en el modo y forma que se ha expresado en los tres artículos precedentes, sobre la legitimidad de los poderes de los diputados que de nuevo se presenten.

Art. 117. En todos los años el día veinte y cinco de Febrero se celebrará la última junta preparatoria, en la que se hará por todos los diputados, poniendo la mano sobre los santos Evangelios el juramento siguiente: ¿Jurais defender y conservar la Religión católica, apostólica, romana sin admitir otra alguna en el reyno? — R. Sí juro. — ¿Jurais guardar y hacer guardar religiosamente la Constitución política de la Monarquía española, sancionada por las Cortes generales, y extraordinarias de la Nación en el año de mil ochocientos y doce? — R. Sí juro — ¿Jurais haberos bien y fielmente en el encargo que la Nación os ha encomendado, mirando en todo por el bien y prosperidad de la misma nación? — Sí juro. — Si así lo hicieris, Dios os lo premie, y si no, os lo demande.

Art. 118. En seguida se procederá á elegir de entre los mismos diputados, por escrutinio secreto y á pluralidad absoluta de votos, un presidente, un vicepresidente y quatro secretarios con lo que se tendrán por constituidas y formadas las Cortes, y la diputación permanente cesará en todas sus funciones,

Art. 119. Se nombrará en el mismo día una diputación de veinte y dos individuos, y dos de los secretarios, para que pase á dar parte al Rey de hallarse constituidas las Cortes y del presidente que han elegido, á fin de que manifieste si asistirá á la apertura de las Cortes, que se celebrará el día primero de Marzo.

Art. 120. Si el Rey se hallare fuera de la capital se le hará esta participación por escrito y el Rey contestará del mismo modo.

Art. 121. El Rey asistirá por si mismo á la apertura de las Cortes, y si tuviere impedimento, la hará el presidente el día señalado sin que por ningún motivo pueda diferirse por otro. Las mismas formalidades se observarán para el acto de cerrarse las Cortes.

Art. 122. En la sala de las Cortes entrará el Rey sin guardia, y solo le acompañarán las personas que determine el cere-

monial para el recibimiento y despedida del Rey que se prescriba en el reglamento del gobierno interior de las Cortes.

Art. 123. El Rey hará un discurso, en el que propondrá á las Cortes lo que crea conveniente; y al que el presidente contestará en términos generales. Si no asistiere el Rey remitirá su discurso al presidente, para que por este se lea en las Cortes.

Art. 124. Las Cortes no podrán deliberar en la presencia del Rey.

Art. 125. En los casos en que los secretarios del Despacho hagan á las Cortes algunas propuestas á nombre del Rey, asistirán á las discusiones quando y del modo que las Cortes determinen, y hablarán en ellas; pero no podrán estar presentes á la votación.

Art. 126. Las sesiones de las Cortes serán públicas y solo en los casos que exijan reserva podrá celebrarse sesión secreta.

Art. 127. En las discusiones de las Cortes, y en todo lo demás que pertenezca á su gobierno y orden interior, se observará el reglamento que se forme por estas Cortes generales y extraordinarias, sin perjuicio de las reformas que las sucesivas tuvieren por conveniente hacer en él.

Art. 128. Los diputados serán inviolables por sus opiniones, y en ningún tiempo ni caso, ni por ninguna autoridad podrán ser reconvenidos por ellas. En las causas criminales, que contra ellos se intentaren, no podrán ser juzgados sino por el tribunal de Cortes en el modo y forma que se prescriba en el reglamento del gobierno interior de las mismas. Durante las sesiones de las Cortes, y un mes después los diputados no podrán ser demandados civilmente, ni executados por deudas.

Art. 129. Durante el tiempo de su diputación contado para este efecto desde que el nombramiento conste en la permanente de Cortes no podrán los diputados admitir para sí, ni solicitar para otro, empleo alguno de provisión del Rey, ni aun ascenso, como no sea de escala en su respectiva carrera.

Art. 130. Del mismo modo no podrán, durante el tiempo de su diputación, y un año después del último acto de sus funciones, obtener para sí, ni solicitar para otro, pensión ni condecoración alguna que sea también de provisión del Rey.

CAPÍTULO VII

De las facultades de las Cortes.

Art. 131. Las facultades de las Cortes son —

Primera: Proponer y decretar las leyes, é interpretarlas y derogarlas en caso necesario.

Segunda: Recibir el juramento al Rey, al Príncipe de Asturias, y á la Regencia, como se previene en sus lugares

Tercera: Resolver qualquiera duda de hecho ó de derecho, que ocurra en orden á la sucesión á la corona

Quarta: Elegir Regencia ó Regente del reyno quando lo previene la Constitución y señalar las limitaciones con que la Regencia ó el Regente han de ejercer la autoridad real.

Quinta: Hacer el reconocimiento público del Príncipe de Asturias.

Sexta: Nombrar tutor al Rey menor, quando lo previene la Constitución.

Séptima: Aprobar antes de su ratificación los tratados de alianza ofensiva los de subsidios, y los especiales de comercio.

Octava: Conceder ó negar la admisión de tropas extranjeras en el reyno.

Novena: Decretar la creación y supresión de plazas en los tribunales que establece la Constitución; é igualmente la creación y supresión de los oficios públicos.

Décima: Fixar todos los años á propuesta del Rey las fuerzas de tierra y de mar, determinando las que se hayan de tener en pie en tiempo de paz, y su aumento en tiempo de guerra.

Undécima: Dar ordenanzas al ejército, armada, y milicia nacional en todos los ramos que los constituyen.

Duodécima: Fixar los gastos de la administración pública.

Décimatercia: Establecer anualmente las contribuciones é impuestos.

Décimacuarta: Tomar caudales á préstamo en casos de necesidad sobre el crédito de la Nación

Décimaquinta: Aprobar el repartimiento de las contribuciones entre las provincias.

Décimasexta: Examinar y aprobar las cuentas de la inversión de los caudales públicos.

Décimaséptima: Establecer las aduanas y aranceles de derechos.

Décimaoctava: Disponer lo conveniente para la administración, conservación y enagenación de los bienes nacionales.

Décimanona: Determinar el valor, peso, ley, tipo y denominación de las monedas.

Vigésima: Adoptar el sistema que se juzgue más cómodo y justo de pesos y medidas.

Vigésimaprima: Promover y fomentar toda especie de industria, y remover los obstáculos que la entorpezcan.

Vigésimasegunda: Establecer el plan general de enseñanza pública en toda la monarquía, y aprobar el que se forme para la educación del Príncipe de Asturias.

Vigésimatercia: Aprobar los reglamentos generales para la policía y sanidad del reyno.

Vigésimaquarta: Proteger la libertad política de la imprenta.

Vigésimaquinta: Hacer efectiva la responsabilidad de los secretarios del Despacho y demás empleados públicos.

Vigésimasexta: Por último pertenece á las Cortes dar ó negar su consentimiento en todos aque los casos y actos, para los que se previene en la Constitución ser necesario.

(Se continuará.)



QUINCENA OFICIAL

Por el Gobierno civil se ha trasladado á la Junta de administración, gobierno y vigilancia de la nueva cárcel un oficio del Alcalde de la capital quien, con dictámen de su arquitecto y fundándose en el estado ruinoso del edificio pide se proceda á demoler la antigua cárcel de la plaza de Isabel II dentro de un plazo de treinta días.

—Se ha revocado una multa que el pedáneo de Santa Faz impuso á un vecino de aquella partida por haber fijado en la fachada de su casa el cartel anunciador de una corrida de toros.

—Por el Ministerio de la Gobernación se ha dictado una Real

orden en la que con fecha 12 de Agosto corriente se reitera otra de 28 de Junio de 1900 exigiendo al Ayuntamiento de Alicante el pago de 11.500 pesetas é intereses de demora desde 1893, que adeuda á D. José González Altes por el plano de ensanche.

—Ha pasado á informe de la Comisión provincial un decreto de la Alcaldía de Alicante suspendiendo la ejecución de un acuerdo del Ayuntamiento por el que ha entendido el Alcalde que la Corporación ha invadido funciones que como ordenador de pagos corresponden exclusivamente al primero.

—El Ministerio de la Gobernación ha resuelto una consulta del Gobernador de Alicante en el sentido de que correspondiendo á la jurisdicción de la Junta Central del Censo electoral todo lo referente á la formación y división de distintos colegios y secciones electorales, no puede el Ministerio intervenir en forma alguna en el anteproyecto para la constitución del término electoral del Campello, sobre la base de la partida de este nombre y las de Fabraquer, Barañes y Aguas bajas segregadas del termino municipal de Alicante; añade la R. O. que extractamos que lo único que se puede hacer consiste en significar á la Junta provincial del Censo electoral la necesidad de reproducir la consulta que tiene formulada desde el mes de Mayo último y que la Junta Central todavía no ha resuelto. También nosotros entendemos que se impone la necesidad de reproducir dicha consulta pues de lo contrario continuará en suspenso todos los preliminares para la formación del nuevo Ayuntamiento de Campello y esta reforma acogida con aplauso por la pública opinión, en vez de producir los beneficiosos resultados que se propusieron sus iniciadores solo servirá para entorpecer todos los servicios y lastimar los más legítimos intereses.

—Han pasado á informe de la Comisión provincial dos recursos de alzada contra otras tantas multas impuestas á las mujeres de los recurrentes por la Alcaldía de Orba.

—Se ha notificado á D. José Mestre González, de Elda, que la superioridad ha concedido veinte días de plazo para la presentación de documentos relativos á la alzada de aquél contra una providencia de este Gobierno civil de 27 de Marzo de 1894

que aprobó un acuerdo del Ayuntamiento rescindiendo una contrata de consnmos.

—A D. Antonio Ibáñez Sirvent se le ha notificado queda abierto el plazo de treinta días con el mismo objeto que el anterior relativamente á su alzada contra providencia de este Gobierno civil que revocó un decreto de la Alcaldía suspendiendo la ejecución de acuerdos del Ayuntamiento.

—De R. O. de 31 de Julio último dictada por el Ministerio de la Gobernación de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado ha sido aprobado el expediente de destitución incoado en el Gobierno civil de Alicante de orden superior contra el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Aspe D. Antonio Mira Percebal.

—A los efectos del expediente de su razón se ha remitido á la Comisión provincial una certificación justificativa de las cantidades satisfechas con cargo á los fondos municipales de Jijona con motivo de un sumario incoado contra el Ayuntamiento propietario á la sazón suspenso en virtud de querrela del Ayuntamiento interino que le reemplazaba en sus funciones.

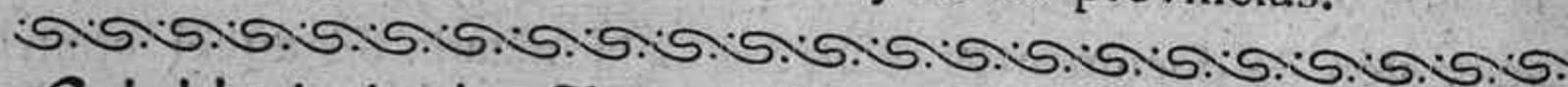
—Ampliado en la forma dispuesta por la Dirección de Administración local, ha pasado á informe de la Comisión provincial el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villena para comprar con destino á escuelas públicas una casa denominada «La Tercia» de la propiedad de D. Segismundo Moret.



BIBLIOGRAFÍA

Se ha publicado el número 8 de la interesante revista mensual literaria «La Patria de Cervantes», cuyo sumario es el siguiente: La Hermandad de los Siete Reyes; Hojas del Diario del Doctor Moreno; Un millonario del Cabo; Cuentos del Continente oscuro; El loro mágico; Los Cabellos de oro.

Se halla de venta dicho número, por demás ameno é instructivo, en todas las librerías y en la de los editores, Sres. Bailly-Baillere é hijos, al precio de una peseta número suelto, 9 pesetas la suscripción por un año en Madrid y 10 en provincias.



Establecimiento Tipográfico de Moscat y Oñate

MESA REVUELTA

CHARADA

Tirolenses. Romanones, 7 y 9 entresuelos.

Prima segunda el que siente
arder amor en su pecho;
y si primera con cuarta
le dá su adorado objeto
sin que ponga la segunda
repetida adusto el ceño
ya le puede regalar
un todo en cualquier paseo
sin que salgan á la cara
los colores del obsequio

El anuncio repetido es la gota de agua continuada que empezando por resbalar sobre un mármol concluye por horadar la piedra

Empresa anunciadora. *Los Tirolenses* Romanones, 7 y 9, entresuelos. — Madrid.

Un comercio que no se anuncia, es como una habitación cerrada, donde van preparándose los miasmas de la muerte; pues como los pulmones el aire libre, todo comercio necesita el ambiente de la publicidad para alcanzar próspera vida.

Empresa anunciadora *Los Tirolenses* Romanones, 7 y 9 entresuelos. — Madrid.

La mercancía es como una mujer hermosa; necesita ser conocida para que se la admire, se la adquiera y se desee poseerla.

Empresa anunciadora. *Los Tirolenses*, Romanones, 7 y 9, entresuelos. — Madrid.

Tarde ó temprano todo comerciante concluye por anunciar convencido de que ha vegetado hasta entonces en obscuridad completa.

Empresa anunciadora, *Los Tirolenses*. Romanones, 7 y 9 entresuelo. — Madrid

Anagrama

Federico de Villasanos
y Qugvec

Formar con estas letras el nombre y apellidos de un gran escritor castellano.

Soluciones á la sección recreativa del número anterior

A la charada — Maravilla.

Al anagrama: La divina comedia.

El anuncio es la propia palabra del comerciante que se oye hasta en el último rincón de la tierra

Empresa anunciadora. *Los*

Gran salchichería alicantina

DE

Hijos de A. Bernacer

Princesa, 32, esquina á la Cruz de Malta, Alicante.

Coloniales.—Ultramarinos —Quesos, mantecas, garbanzos de Castilla, especialidad en jamones sin tocino, superiores; longanizas y morcillas de la mejor fábrica de Candelario vino de la Rioja, efectos de caza y otros muchos artículos.

No equivocarse: **EL GATO**

E. BOTÍ CARBONELL Ferretería, Quincalla
Perfumería

Y DEPÓSITO DE EXPLOSIVOS

calles Mayor números 11, 13, 15, y Muñoz, números 1 y 3

Balneario de Ntra. Sra. de Orito

MONFORTE, (Provincia de Alicante)

Temporada oficial del 15 de Junio á 1.º de Octubre

Curación del herpetismo, escrofulismo, anemia, diabétes, reumatismo, y especiales para las afecciones de la matriz, y la impotencia y esterilidad.

El agua de Orito es el mejor purgante salino conocido, y los herpéticos deben tomar dicho purgante.

EL FÍGARO GRAN PELUQUERÍA.—Calle de la Princesa, número 6 —Los grandes establecimientos no necesitan encomio; con solo citarlos basta.

Mora Hermanos

Ferretería, quincalla, juguetes. Batería de cocina. —Varios artículos.—Calle Mayor.—Alicante.